



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 13 de junio de 2008.-

RESOLUCIÓN Nº 15.902

VISTO el expediente 1148/08 caratulado “GRUPO ESTRELLA S.A. s/ Pedido B.C.B.A. art. 43, inc. a) Reglamento de Cotización”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de junio de 2.008 esta Comisión requirió a GRUPO ESTRELLA S.A, integrar la totalidad de los documentos que den tratamiento a la decisión de fusionarse con MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y requirió la inmediata publicación del acta del Comité de Auditoria que consideró el proceso de fusión.

Que con fecha 12 de junio de 2.008 se reiteró el requerimiento, y se le solicitó en soporte papel la documentación tenida en cuenta a los efectos de respaldar la opinión respecto de la relación de canje de fusión, y se le reiteró el requerimiento con fecha 13 de junio de 2.008.

Que asimismo, en el día de la fecha, la emisora remitió a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, lo solicitado, lo que requiere un análisis por parte de este Organismo para asegurar la difusión de información verás, completa y suficiente.

Que la determinación de la relación de canje debe efectuarse cuidadosamente a fin de que los socios de la sociedad que desaparece (se disuelve sin liquidación), encuentren en el seno de la sociedad absorbente derechos sociales potencialmente equivalentes a los que pierden.

Que con fecha 13 de junio de 2.008 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES remitió las actuaciones referidas a la suspensión de GRUPO ESTRELLA S.A. a efectos que esta Comisión pueda expedirse respecto de la oferta pública de la sociedad (artículo 43, inciso a) Reglamento de Cotización).

Ciencias.”



*Ministerio de Economía y
Producción*

Comisión Nacional de Valores

Que teniendo en cuenta lo actuado en el seno de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y a la necesidad de posibilitar a los inversores minoritarios y a este Organismo un análisis acorde con la operación involucrada y sus potenciales efectos en el valor de cotización de la especie, y a los fines de evitar que se produzcan expectativas infundadas, corresponde interrumpir transitoriamente la oferta pública de las acciones de GRUPO ESTRELLA S.A..

Que la medida propuesta se fundamenta en un estado de situación actual que no permite conocer con exactitud los reales alcances de la relación de canje fijada y su potencial efecto en los accionistas minoritarios, lo que evidencia en principio, en caso de no adoptarse la medida que se propone, un eventual perjuicio de los accionistas de la sociedad frente al estado de incertidumbre en la divulgación de información suficiente, oportuna y en forma y de un tiempo razonable para su análisis.

Que, en este estado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 17.811 (texto mod. Dec. N° 677/01) procede disponer la interrupción transitoria de la oferta pública de las acciones representativas de su capital social de GRUPO ESTRELLA S.A. hasta que desaparezcan las causas que motivaron su adopción.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6°, inciso a) y 13 de la Ley N° 17.811 (mod. Dec. N° 677/01).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Interrumpir transitoriamente la autorización oportunamente acordada a GRUPO ESTRELLA S.A. para hacer oferta pública de las acciones representativas de su capital social.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.

Ciencias.”



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*